

**CONCEJO DE
SANTIAGO DE CALI**

ACUERDO N°

DE 2010

**“POR MEDIO DEL CUAL SE CREA EL ESTABLECIMIENTO PÚBLICO DEL
ORDEN MUNICIPAL DENOMINADO INSTITUTO POPULAR DE CULTURA Y
SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES.”**

Santiago de Cali, diciembre de 2010

Doctora

NIGERIA RENTERÍA LOZANO

Secretaria General

E.

S.

D.

Asunto: **Proyecto de Acuerdo “POR MEDIO DEL CUAL SE CREA EL ESTABLECIMIENTO PÚBLICO DEL ORDEN MUNICIPAL DENOMINADO INSTITUTO POPULAR DE CULTURA Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES.”**

Esta Dirección Jurídica ha revisado todo el componente Constitucional y legal en que se enmarca el Proyecto de Acuerdo de la referencia encontrando que el mismo se ajusta a lo establecido en los artículos 209, numeral 6 del artículo 313 de la Constitución política, al igual que las disposiciones previstas en la los artículos 7 y 57 de la Ley 30 de 1992, Ley 115 y 715 de 1994, artículo 2 de la Ley 1064 de 2006 y el Decreto ley 4904 de 2009 entre otras.

Este proyecto de acuerdo es de vital importancia para el municipio de Santiago de Cali, con el cual se busca el fortalecimiento del Instituto Popular de Cultura, que le permita continuar desarrollando sus labores en Educación para el Trabajo y el Desarrollo Humano como factor esencial del proceso educativo de la persona y componente dinamizador en la formación en las artes y oficios dirigida a los sectores populares.

Es de anotar que los aspectos de tipo técnico y financiero son de estricta responsabilidad del Departamento Administrativo de Hacienda Municipal - Subdirección de Finanzas Publicas.

**CONCEJO DE
SANTIAGO DE CALI**

ACUERDO N°

DE 2010

**“POR MEDIO DEL CUAL SE CREA EL ESTABLECIMIENTO PÚBLICO DEL
ORDEN MUNICIPAL DENOMINADO INSTITUTO POPULAR DE CULTURA Y
SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES.”**

Por lo anterior esta Dirección otorga la viabilidad jurídica solicitada, sin perjuicio de la revisión que antecederá al acto de sanción del señor Alcalde cuando se haya surtido su trámite en el Concejo Municipal.

Atentamente

MARIA DEL PILAR CANO STERLING

Jefe de Oficina Dirección Jurídica.

Proyectó y elaboró Alicia Rodríguez Palacio

**CONCEJO DE
SANTIAGO DE CALI**

ACUERDO N°

DE 2010

**“POR MEDIO DEL CUAL SE CREA EL ESTABLECIMIENTO PÚBLICO DEL
ORDEN MUNICIPAL DENOMINADO INSTITUTO POPULAR DE CULTURA Y
SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES.”**

Mediante el presente documento, me permito muy respetuosamente presentar ante el Concejo Municipal de Santiago de Cali, el Proyecto de Acuerdo Titulado **“POR MEDIO DEL CUAL SE CREA EL ESTABLECIMIENTO PÚBLICO DEL ORDEN MUNICIPAL DENOMINADO INSTITUTO POPULAR DE CULTURA Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES.”**

El Alcalde Municipal de Santiago de Cali se permite realizar la siguiente exposición de motivos, en ejercicio de las atribuciones que le son propias, en especial las contenidas en el artículo 315 de la Constitución Nacional, numerales 3 y 5, los cuales indican: “Son atribuciones del alcalde: (...) 3. Dirigir la acción administrativa del municipio; asegurar el cumplimiento de las funciones y la prestación de los servicios a su cargo; representarlo judicial y extrajudicialmente; y nombrar y remover a los funcionarios bajo su dependencia y a los gerentes o directores de los establecimientos públicos y las empresas industriales o comerciales de carácter local, de acuerdo con las disposiciones pertinentes. (...) 5. Presentar oportunamente al Concejo los proyectos de acuerdo sobre planes y programas de desarrollo económico y social, obras públicas, presupuesto anual de rentas y gastos y los demás que estime convenientes para la buena marcha del municipio (...).” (Subraya fuera de texto).

CONTEXTO HISTÓRICO.

El Instituto Popular de Cultura de Cali, es una dependencia adscrita a la Subsecretaría de Desarrollo Pedagógico de la Secretaría de Educación Municipal de Santiago de Cali, creada mediante acuerdo Municipal número 0450 de 1947, reglamentado mediante acuerdo Municipal 005 de 1961.

El Instituto en comento, cuenta actualmente con delegación administrativa, la cual es ejercida por el Director Administrativo.

El Instituto Popular de Cultura de Cali, en sus más de 62 años de trayectoria ha contribuido al Desarrollo Cultural de la Sociedad Local y Vallecaucana, podría afirmarse que el 80% de la población Caleña, ha recibido el beneficio de alguna sensibilización y capacitación artística, y que estas han estado orientadas por egresados del IPC.

**CONCEJO DE
SANTIAGO DE CALI**

ACUERDO N°

DE 2010

**“POR MEDIO DEL CUAL SE CREA EL ESTABLECIMIENTO PÚBLICO DEL
ORDEN MUNICIPAL DENOMINADO INSTITUTO POPULAR DE CULTURA Y
SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES.”**

Desde su fundación en 1947, El Instituto Popular de Cultura ha desarrollado programas de capacitación artística en las modalidades de música, danza, teatro y artes plásticas para los sectores populares, ligado a este proceso, ha desarrollado procesos de investigación tendientes a la recuperación y conservación de nuestro patrimonio cultural, prueba de ello son las 90 investigaciones documentadas en el Departamento de Investigación del Folclor y los 47 montajes de Danza Folclórica recuperado, documentados y puestos en escena y la producción Bibliográfica que incluye 8 títulos sobre arte y cultura popular, Los programas de Extensión Cultural a partir de la década del 90, se desarrollan como parte importante de la Misión Institucional, buscando acercar los programas de formación a todos los sectores de la ciudad.

Como parte de su misión institucional, el Instituto Popular de Cultura ha desarrollado proyectos de investigación educativa orientados a mejorar la calidad de la educación del municipio a través de fortalecer el acceso a la formación artística de todas las personas que conforman las comunidades educativas, desde esta visión se han ejecutado desde 1998, 8 propuestas que han beneficiado a 20.000 personas.

En el año 2006 la propuesta de investigación en Pedagogía para las artes recibe el reconocimiento Nacional del Ministerio de Cultura al adjudicarle la Beca única de Investigación en Pedagogía para las Artes, propuesta basada esencialmente en la inserción del arte como herramienta para la construcción de las comunidades locales a partir de la recuperación de los saberes y de su apropiación creativa.

El IPC, se encuentra comprometido con la formación académica, la investigación, la experimentación, la producción y divulgación de los productos o procesos internos, la recreación y recuperación del acervo cultural de nuestra idiosincrasia colombiana, el intercambio cultural a nivel local, nacional e internacional, y la promoción de programas de extensión y demás propuestas artísticas.

El IPC mantiene un número de estudiantes en sus diferentes escuelas y niveles cercano a los 700 alumnos y más de 1500 en los talleres de extensión, no obstante lo cual, enfrenta la dificultad mayúscula de no poder ofrecer una formación certificada dentro de

**CONCEJO DE
SANTIAGO DE CALI**

ACUERDO N°

DE 2010

**“POR MEDIO DEL CUAL SE CREA EL ESTABLECIMIENTO PÚBLICO DEL
ORDEN MUNICIPAL DENOMINADO INSTITUTO POPULAR DE CULTURA Y
SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES.”**

los niveles de la educación superior actual, reduciendo así el nivel de incidencia del IPC en la comunidad, y limitando drásticamente su accionar.

Lo anterior, hace apropiado para el Municipio de Santiago de Cali, el hecho de dotar al Instituto Popular de Cultura de las calidades necesarias para impartir formación certificada dentro de los niveles de la educación superior.

CONTEXTO JURÍDICO.

El artículo 209 de la Constitución Nacional indica: “La función administrativa está al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad, mediante la descentralización, la delegación y la desconcentración de funciones.

Las autoridades administrativas deben coordinar sus actuaciones para el adecuado cumplimiento de los fines del Estado. La administración pública, en todos sus órdenes, tendrá un control interno que se ejercerá en los términos que señale la ley”.

Por otra parte, el numeral 6 del artículo 313 correspondiente a la Constitución Política, indica: “Corresponde a los concejos: (...) 6. Determinar la estructura de la administración municipal y las funciones de sus dependencias; las escalas de remuneración correspondientes a las distintas categorías de empleos; crear, a iniciativa del alcalde, establecimientos públicos y empresas industriales o comerciales y autorizar la constitución de sociedades de economía mixta”. (Subraya fuera de texto).

**CONCEJO DE
SANTIAGO DE CALI**

ACUERDO N°

DE 2010

**“POR MEDIO DEL CUAL SE CREA EL ESTABLECIMIENTO PÚBLICO DEL
ORDEN MUNICIPAL DENOMINADO INSTITUTO POPULAR DE CULTURA Y
SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES.”**

El artículo 67 de la misma carta, establece: “La educación es un derecho de la persona y un servicio público que tiene una función social; con ella se busca el acceso al conocimiento, a la ciencia, a la técnica, y a los demás bienes y valores de la cultura.

La educación formará al colombiano en el respeto a los derechos humanos, a la paz y a la democracia; y en la práctica del trabajo y la recreación, para el mejoramiento cultural, científico, tecnológico y para la protección del ambiente.

El Estado, la sociedad y la familia son responsables de la educación, que será obligatoria entre los cinco y los quince años de edad y que comprenderá como mínimo, un año de preescolar y nueve de educación básica.

La educación será gratuita en las instituciones del Estado, sin perjuicio del cobro de derechos académicos a quienes puedan sufragarlos.

Corresponde al Estado regular y ejercer la suprema inspección y vigilancia de la educación con el fin de velar por su calidad, por el cumplimiento de sus fines y por la mejor formación moral, intelectual y física de los educandos; garantizar el adecuado cubrimiento del servicio y asegurar a los menores las condiciones necesarias para su acceso y permanencia en el sistema educativo.

La Nación y las entidades territoriales participarán en la dirección, financiación y administración de los servicios educativos estatales, en los términos que señalen la Constitución y la ley”. (Subraya fuera de texto).

Lo anterior, indica con claridad la obligación que la Constitución le atribuye a las entidades territoriales, entre ellas al Municipio de Santiago de Cali, respecto al Servicio Público Educativo.

**CONCEJO DE
SANTIAGO DE CALI**

ACUERDO N°

DE 2010

**“POR MEDIO DEL CUAL SE CREA EL ESTABLECIMIENTO PÚBLICO DEL
ORDEN MUNICIPAL DENOMINADO INSTITUTO POPULAR DE CULTURA Y
SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES.”**

Ahora bien, en términos de la Educación Para el Trabajo y el Desarrollo Humano, el Decreto 4904 de diciembre de 2009, plantea en el Capítulo II, Organización de las Instituciones educativas, numeral 2.1, que “NATURALEZA Y CONDICIONES DE LAS INSTITUCIONES DE EDUCACIÓN PARA EL TRABAJO Y EL DESARROLLO HUMANO. Se entiende por institución de educación para el trabajo y el desarrollo humano, toda institución de carácter estatal o privada organizada para ofrecer y desarrollar programas de formación laboral o de formación académica de acuerdo con lo establecido en la Ley 115 de 1994.

La institución de educación para el trabajo y el desarrollo humano para ofrecer el servicio educativo debe cumplir los siguientes requisitos:

2.1.1. Tener licencia de funcionamiento o reconocimiento de carácter oficial;

2.1.2. Obtener el registro de los programas de que trata el presente decreto.”

Y más adelante en el numeral 2.3, dice “RECONOCIMIENTO OFICIAL. Para las instituciones de educación para el trabajo y el desarrollo humano de carácter estatal, el acto administrativo de creación constituye el reconocimiento de carácter oficial.”

En ese orden de ideas, la Ley 1064 Artículo 2°, dispone que, El Estado reconoce la Educación para el Trabajo y el Desarrollo Humano como factor esencial del proceso educativo de la persona y componente dinamizador en la formación de técnicos laborales y expertos en las artes y oficios. En consecuencia las instituciones y programas debidamente acreditados, recibirán apoyo y estímulo del Estado, para lo cual gozarán de la protección que esta ley les otorga”

Parágrafo. Para todos los efectos, la Educación para el Trabajo y el Desarrollo Humano hace parte integral del servicio público educativo y no podrá ser discriminada.

A su turno, el artículo 7 de la ley 30 de 1992, "Por la cual se organiza el servicio público de la educación superior", expone: “Los campos de acción de la educación superior son:

**CONCEJO DE
SANTIAGO DE CALI**

ACUERDO N°

DE 2010

**“POR MEDIO DEL CUAL SE CREA EL ESTABLECIMIENTO PÚBLICO DEL
ORDEN MUNICIPAL DENOMINADO INSTITUTO POPULAR DE CULTURA Y
SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES.”**

el de la técnica, el de la ciencia, el de la tecnología, el de las humanidades, el del arte y el de la filosofía”. (Subraya fuera de texto).

Más adelante, el parágrafo del artículo 57 correspondiente a la norma precitada, indica: “Las instituciones estatales u oficiales de educación superior que no tengan el carácter de universidad según lo previsto en la presente ley deberán organizarse como establecimientos públicos del orden nacional, departamental, distrital o municipal”. (Subraya fuera de texto).

Así las cosas, la ley 30 de 1992 concede la posibilidad de impartir formación certificada dentro de los niveles de la educación superior, desde la organización como establecimiento público.

Finalmente, en el CONPES 3659 “Política Nacional para la Promoción de las Industrias Culturales”, se reconoce como eje problemático cuatro (04), LA INSUFICIENTE OFERTA EDUCATIVA ESPECIALIZADA” reconociendo que “Para las industrias culturales la “materia prima” es la creatividad, la cual está necesariamente asociada, no sólo al talento innato, a la experiencia o intuición como tradicionalmente se ha concebido, sino progresivamente a la formación especializada e incluso la incorporación de tecnologías.

En Colombia se evidencian carencias en el ámbito de la formación artística y cultural, pues esta no se articula a la educación para la primera infancia, preescolar, básica y media, al paso que es insuficiente la oferta de formación técnica, tecnológica y de educación superior en el sector. No convergen los contenidos de los programas de formación artística con las necesidades del mercado; y la oferta de programas que atienden estos sectores, no tienen la cobertura que demanda el desarrollo de las industrias culturales en las regiones.”

Ante esta problemática, en la parte propositiva del mismo CONPES, se establece como ESTRATEGIA asociada a dicha problemática, la ampliación de la oferta especializada, y se direcciona hacia que “El Ministerio de Educación Nacional (MEN), el Ministerio de Cultura, el SENA y el Ministerio de Comercio Industria y Turismo fomentarán estrategias

**CONCEJO DE
SANTIAGO DE CALI**

ACUERDO N°

DE 2010

**“POR MEDIO DEL CUAL SE CREA EL ESTABLECIMIENTO PÚBLICO DEL
ORDEN MUNICIPAL DENOMINADO INSTITUTO POPULAR DE CULTURA Y
SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES.”**

encaminadas a la ampliación de la cobertura, mejoramiento de la calidad, pertinencia e innovación de programas que permitan cualificar la formación del sector artístico y cultural en los distintos niveles y modalidades.

El MEN continuará el proceso de fortalecimiento de la Educación Artística y Cultural, con acciones como la publicación y capacitación para la implementación de los referentes del área en los Proyectos Educativos Institucionales (PEI) de los establecimientos educativos.

Igualmente, apoyará la Educación Artística y Cultural, orientando a los establecimientos educativos de preescolar, básica y media para que incluyan en los PEI las competencias básicas y artísticas.

Por otra parte, se promoverá la articulación entre las entidades formadoras de docentes de artes y las necesidades de las instituciones educativas de preescolar básica y media; y se velará para que a futuro, el sector cuente con un mayor número de docentes especializados encargados del área, a partir del perfil docente definido para los procesos de selección.

En esta estrategia de fortalecimiento formativo se incorporarán aspectos cruciales para todos los eslabones de la industria. Con base en los programas pilotos como Colombia Creativa y LASO (Laboratorios Sociales de Cultura y Emprendimiento) se diseñará una agenda de articulación entre la educación media y superior, la formación técnica profesional, la tecnológica y la profesional universitaria, con énfasis en el uso de nuevas tecnologías y la investigación, según identificación de necesidades, que entre otros, se defina por el Comité Técnico de Competitividad de las Industrias Culturales.

El MEN y el Ministerio de Cultura con el apoyo del Comité Técnico de Competitividad de las Industrias Culturales propenderán por la identificación de experiencias significativas en educación artística y cultural de los distintos niveles y modalidades, que se consideren se puedan replicar.

**CONCEJO DE
SANTIAGO DE CALI**

ACUERDO N°

DE 2010

**“POR MEDIO DEL CUAL SE CREA EL ESTABLECIMIENTO PÚBLICO DEL
ORDEN MUNICIPAL DENOMINADO INSTITUTO POPULAR DE CULTURA Y
SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES.”**

Así mismo, el Ministerio de Cultura en coordinación con la Dirección Nacional de Derecho de Autor se intensificará procesos de capacitación en materia de derecho de autor dirigidos a los agentes de todos los eslabones de la cadena productiva de las Industrias Culturales, en el marco conceptual e institucional establecido en el Documento CONPES.

Por lo expuesto podemos afirmar, que se hace necesario conceder al IPC la condición de Establecimiento Público, para efectos de satisfacer la considerable y creciente demanda de formación artística certificada dentro de los niveles de la Educación Superior, y que es el Concejo Municipal de Santiago de Cali, la corporación Constitucionalmente Facultada para crear, a iniciativa del alcalde, dicho establecimiento público.

ASPECTO FINANCIERO.

Las principales fuentes de financiación del sector cultura en el país son: Recursos de funcionamiento e inversión del Presupuesto General de la Nación; Recursos de Propósito General del Sistema General de Participaciones, establecido en la Ley 715 de 2001. El Sistema General de Participaciones está conformado, entre otros, por una participación de propósito general que son asignados a los municipios, distritos y el departamento archipiélago de San Andrés y Providencia. Del total de los recursos de Propósito General se destina el 3% a la cultura.

Con base en la Ley 1064 Artículo 2°. “El Estado reconoce la Educación para el Trabajo y el Desarrollo Humano como factor esencial del proceso educativo de la persona y componente dinamizador en la formación de técnicos laborales y expertos en las artes y oficios. En consecuencia las instituciones y programas debidamente acreditados, recibirán apoyo y estímulo del Estado, para lo cual gozarán de la protección que esta ley les otorga”, Parágrafo. Para todos los efectos, la Educación para el Trabajo y el Desarrollo Humano hace parte integral del servicio público educativo y no podrá ser discriminada. Son fuentes de financiación del **ESTABLECIMIENTO PÚBLICO INSTITUTO POPULAR DE CULTURA:**

- El 34% del 3% del Sistema General de Participaciones – Propósito General – Sector Cultura-.
- El 7% del 60% de la Estampilla Pro - cultura.

**CONCEJO DE
SANTIAGO DE CALI**

ACUERDO N°

DE 2010

**“POR MEDIO DEL CUAL SE CREA EL ESTABLECIMIENTO PÚBLICO DEL
ORDEN MUNICIPAL DENOMINADO INSTITUTO POPULAR DE CULTURA Y
SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES.”**

- Las matrículas, inscripciones, derechos, contratos, venta de servicios y demás ingresos que perciba en razón del desarrollo de su objeto.
- Transferencias y aportes que reciba de la Nación, el Departamento y del Municipio de Cali para proyectos de inversión social y desarrollo institucional.
- Los recursos provenientes de cooperación internacional.
- Los rendimientos financieros por la inversión de sus recursos.
- Los recursos provenientes de arrendamientos.
- Ingresos por concepto de asesorías, consultorías, convenios u otros tipos de servicios especializados.
- Todo ingreso con destinación a la financiación de programas de educación artística y cultural.

ESPECIFICACIONES DE LA SOLICITUD

La administración municipal, al solicitar la presente autorización para **CREAR EL ESTABLECIMIENTO PÚBLICO DEL ORDEN MUNICIPAL DENOMINADO INSTITUTO POPULAR DE CULTURA**, pretende satisfacer la considerable y creciente demanda de formación artística certificada dentro de los niveles de la Educación Superior, en el Municipio de Santiago de Cali.

Por todo lo expuesto, respetuosamente solicitamos al Honorable Concejo Municipal, que previo el trámite respectivo, apruebe la presente iniciativa y se cree el Establecimiento Público del Orden Municipal Denominado Instituto Popular de Cultura.

Cordialmente;

JUAN CARLOS BOTERO SALAZAR

Alcalde (e)

Municipio Santiago de Cali

**CONCEJO DE
SANTIAGO DE CALI**

ACUERDO N°

DE 2010

**“POR MEDIO DEL CUAL SE CREA EL ESTABLECIMIENTO PÚBLICO DEL
ORDEN MUNICIPAL DENOMINADO INSTITUTO POPULAR DE CULTURA Y
SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES.”**

El Concejo de Santiago de Cali, en uso de sus facultades Constitucionales y Legales, especialmente las conferidas por el artículo 313 de la Constitución Nacional, la Ley 30 de 1.992, la Ley 115 de 1994, la Ley 136 de 1.994, la Ley 489 de 1.998, la Ley 1064 de 2006,

A C U E R D A:

ARTÍCULO 1º: CREACIÓN Y NATURALEZA. Crease el Establecimiento Público de Orden Municipal, denominado Instituto Popular de Cultura, vinculado a la Secretaría de Educación Municipal, con la autonomía de que trata el artículo 70 y siguientes de la Ley 489 de 1.998, con personería jurídica, patrimonio propio, autonomía administrativa y financiera.

ARTÍCULO 2º: OBJETO. El Establecimiento Público del Orden Municipal, creado mediante este acuerdo, tiene por objeto la prestación del servicio de Educación para el Trabajo y el Desarrollo Humano en las áreas de las culturas y las artes populares; y, la promoción, divulgación y el agenciamiento de las mismas.

PARAGRAFO: El Establecimiento público Instituto Popular de Cultura podrá prestar el servicio de Educación Superior en las modalidades Técnica, Tecnológica y Profesional, en las diferentes áreas de las artes y las culturas, previo cumplimiento de los requisitos de ley.

ARTÍCULO 3º: DOMICILIO. El domicilio del establecimiento público denominado Instituto Popular de Cultura, creado mediante el presente Acuerdo, es el Municipio de Santiago de Cali, sin perjuicio de que en desarrollo de su objeto social se creen Seccionales y sedes en cualquier parte del territorio Nacional y crear o formar parte de corporaciones, fundaciones y otras instituciones públicas o de economía mixta que sean afines a su objeto y, previo el cumplimiento de los requisitos legales sobre la materia.

ARTÍCULO 4º: DURACIÓN. El establecimiento público denominado Instituto Popular de Cultura tiene una duración indefinida.

ARTÍCULO 5º: PATRIMONIO. El patrimonio del establecimiento público Instituto Popular de Cultura creado mediante este Acuerdo, está constituido de la siguiente manera:

**CONCEJO DE
SANTIAGO DE CALI**

ACUERDO N°

DE 2010

**“POR MEDIO DEL CUAL SE CREA EL ESTABLECIMIENTO PÚBLICO DEL
ORDEN MUNICIPAL DENOMINADO INSTITUTO POPULAR DE CULTURA Y
SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES.”**

1. Los bienes inmuebles, muebles y activos que actualmente utiliza en el Municipio de Santiago de Cali el Instituto Popular de Cultura, los cuales le serán cedidos por Escritura Pública, estableciéndose una clausula que indique que en caso de liquidación del IPC los bienes deberán ser devueltos al municipio de Santiago de Cali.
2. Los bienes que la Nación, el Departamento, el Municipio o cualquier otra entidad pública le transfiera.
3. Los bienes que adquiera para el desarrollo de su objeto.
4. Las donaciones que reciba.
5. Todos los demás bienes y recursos que a cualquier titulo adquiera o que por expresa disposición le corresponda.

PARÁGRAFO 1: Los bienes inmuebles cedidos a título gratuito, por el Municipio de Santiago de Cali, al Establecimiento Publico Instituto Popular de Cultura, solo se destinaran para el uso y funcionamiento del Establecimiento y estarán sujetos a una condición resolutoria en caso de liquidación o modificación del objeto del establecimiento.

PARÁGRAFO 2: En todo caso, el Municipio de Santiago de Cali, deberá sufragar todos los costos necesarios para realizar la cesión de los inmuebles, y obtener el Paz y Salvo correspondiente a los impuestos, tasas, contribuciones, y valorización, que recaigan sobre los inmuebles que transfieren.

ARTICULO 6º: INGRESOS. Son fuentes de financiación del establecimiento público Instituto Popular de Cultura:

1. El valor de las matrículas, inscripciones, derechos, contratos y demás ingresos que perciba en razón del desarrollo de su objeto.
2. El 34% del 3% del Sistema General de Participaciones, Propósito General asignado al sector cultura.
3. El 7% del 60% de la Estampilla Pro-Cultura.

**CONCEJO DE
SANTIAGO DE CALI**

ACUERDO N°

DE 2010

**“POR MEDIO DEL CUAL SE CREA EL ESTABLECIMIENTO PÚBLICO DEL
ORDEN MUNICIPAL DENOMINADO INSTITUTO POPULAR DE CULTURA Y
SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES.”**

4. Las Transferencias y aportes que reciba de la Nación, el Departamento y del Municipio de Santiago de Cali para proyectos de inversión social y desarrollo institucional.
5. Los recursos provenientes de cooperación internacional.
6. Los rendimientos financieros por la inversión de sus recursos.
7. Los recursos provenientes de arrendamientos.
8. Ingresos por concepto de asesorías, consultorías, convenios u otros tipos de servicios especializados.
9. Todo ingreso con destinación a la financiación de programas de educación artística y cultural.

PARAGRAFO 1º: El Municipio de Santiago de Cali, garantizará la financiación del Establecimiento Público Instituto Popular de Cultura manteniendo los recursos del Sistema General de Participaciones - Propósito General, Sector Cultura y la Estampilla Pro - Cultura, como mínimo en el mismo valor del presupuesto aprobado en la vigencia 2011, incrementado en la inflación causada anual.

PARÁGRAFO 2º: la financiación de la planta de cargos será asumida con los recursos propios que genere la institución y no harán parte de los gastos de funcionamiento de la Administración Central.

ARTICULO 7º: Los recursos destinados por el Municipio de Santiago de Cali, para el desarrollo de programas de mejoramiento de la calidad de vida a través del arte, la formación artística, de promoción y divulgación del arte y la cultura y de capacitación de monitores en artes y de gestores culturales de las Comunas de Cali podrán ser ejecutados por el Establecimiento Público Instituto Popular de Cultura, previa suscripción del respectivo convenio entre las partes.

ARTÍCULO 8º: Los recursos que anualmente transfiera la Nación – Ministerio de Educación Nacional, pertenecientes al Sistema General de Participaciones Sector Educación, correspondientes a calidad educativa y que se destinen a gestión cultural y promoción artística y creativa, serán ejecutados por el IPC, previa suscripción del respectivo contrato o convenio con el Municipio - Secretaria de Educación.

**CONCEJO DE
SANTIAGO DE CALI**

ACUERDO N°

DE 2010

**“POR MEDIO DEL CUAL SE CREA EL ESTABLECIMIENTO PÚBLICO DEL
ORDEN MUNICIPAL DENOMINADO INSTITUTO POPULAR DE CULTURA Y
SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES.”**

ARTÍCULO 9º: FACULTADES. Facultase al Señor Alcalde de Santiago de Cali, por el término de seis meses (06), para que reglamente el Establecimiento Público Instituto Popular de Cultura a que se refiere el presente acuerdo, y establezca sus funciones, actividades, su estructura orgánica y su patrimonio. Previo estudio por parte de una comisión especial, integrada por los diversos estamentos de la comunidad educativa IPC y del gobierno municipal, creada para tal efecto.

ARTÍCULO 10º: AUTORIZACIONES. Autorizar hasta por seis (6) meses al señor Alcalde para que en nombre del Municipio de Cali y de conformidad con la Constitución y la Ley, transfiera a título de enajenación gratuita mediante escritura pública, previo cumplimiento de los requisitos legales y reglamentarios, a el Establecimiento Público Instituto Popular de Cultura, creada por el presente acuerdo, los bienes inmuebles que conformarán su patrimonio, y haga los traslados presupuestales que fueren necesarios para su normal funcionamiento e igualmente profiera los actos administrativos para tal fin.

ARTÍCULO 11º: INFORMES: Los actos Administrativos suscritos por el señor Alcalde en cumplimiento de las facultades pro-tempore y las autorizaciones, otorgadas en este acuerdo, deberán informarse al Honorable Concejo Municipal de Santiago de Cali, dentro del mes siguiente a su perfeccionamiento con copia a la Secretaria General de esta Corporación.

ARTÍCULO 12º: VIGENCIA. El presente Acuerdo rige a partir del primero (1) de Enero del Dos Mil Once (2011) y deroga todas las disposiciones del orden municipal que le sean contrarias.

PUBLIQUESE Y CUMPLASE.

**ORLANDO CHICANGO ANGULO
PRESIDENTE DEL CONCEJO MUNICIPAL**

HERBERT LOBATON CURREA

**CONCEJO DE
SANTIAGO DE CALI**

ACUERDO N°

DE 2010

**“POR MEDIO DEL CUAL SE CREA EL ESTABLECIMIENTO PÚBLICO DEL
ORDEN MUNICIPAL DENOMINADO INSTITUTO POPULAR DE CULTURA Y
SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES.”**

SECRETARIO DEL CONCEJO MUNICIPAL